

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00080-00
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN SARRIA GARCES C.C. 16.698.161
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT. 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.1564 del 21 de junio de 2023, procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES., a favor del ejecutante **ALVARO HERNAN SARRIA GARCES C.C. 16.698.161**

AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO	
COLPENSIONES	\$1.500.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE. A CARGO DE COLPENSIONES. SUMA DE DINERO A FAVOR DEL EJECUTANTE.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3e7209638492153e12fc9c93ba4411393416d4cead59adf4c40253c1c5be41**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1564

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00080-00
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN SARRIA GARCES C.C. 16.698.161
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT. 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 18, la cual no fue objetada por la parte ejecutada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a modificar la liquidación de crédito, toda vez que se encuentra en el expediente, que la misma fue presentada con corte a 22 de marzo de 2023, siendo necesario actualizar todos los valores al 31 de mayo de 2023 como fecha de corte.

PERJUICIOS MORATORIOS			
16/11/2022	16	\$	3.633.096
dic-22	30	\$	6.812.055
feb-23	30	\$	6.812.055
mar-23	30	\$	6.812.055
abr-23	30	\$	6.812.055
may-23	30	\$	6.812.055
subtotal		\$	37.693.371
COSTAS EJECUTIVO		\$	1.500.000
TOTAL		\$	39.193.371

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Por último, obra a folio 28 del índice digital 01 del expediente, solicitud de medidas cautelares, solicitando el embargo y retención de los dineros que a cualquier título

posea la entidad ejecutada, en las entidades bancarias Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Itaú Corpbanca Colombia, Bancolombia, Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Bilbao Vizcaya, Argentaria Colombia (BBVA), Banco de Occidente, Banco Caja Social, , Scotiabank Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco Comercial AV Villas, Banco ProCredit Colombia (BPCC), Banco de las Microfinanzas – Bancamía, Banco W, Banco Coomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Cooperativo, Coopcentral, Banco Santander de Negocios, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Mi Banco S.A., respecto a esta solicitud el despacho decretara dicha medida, sin embargo, solo librara oficio a la primera de ellas, una vez conteste la entidad, conforme a su respuesta se elaborará el oficio a la entidad siguiente, a efectos de evitar un exceso de embargos.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

PERJUICIOS MORATORIOS			
16/11/2022	16	\$	3.633.096
dic-22	30	\$	6.812.055
feb-23	30	\$	6.812.055
mar-23	30	\$	6.812.055
abr-23	30	\$	6.812.055
may-23	30	\$	6.812.055
subtotal		\$	37.693.371
COSTAS EJECUTIVO		\$	1.500.000
TOTAL		\$	39.193.371

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$39.193.371) MCTE.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros de propiedad de COLPENSIONES. identificada con el NIT. 9003360047, que a cualquier título posea la ejecutada depositados en cuentas corrientes, de ahorros, en las siguientes entidades Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Itaú Corpbanca Colombia, Bancolombia, Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Bilbao Vizcaya, Argentaria Colombia (BBVA), Banco de Occidente, Banco Caja Social, , Scotiabank Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco Comercial AV Villas, Banco ProCredit Colombia (BPCC), Banco de las Microfinanzas – Bancamía, Banco W, Banco Coomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Cooperativo, Coopcentral, Banco Santander de Negocios, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Mi Banco S.A. (Art 599 del C.G.P). conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Líbrense el oficio correspondiente al BANCO DAVIVIENDA, para que ponga a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$58.790.056. Líbrese la respectiva comunicación, conforme la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yenny', with a stylized flourish at the end.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N°099
DEL 22/06/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali - Valle

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Oficio N°. 1175

Señor:
DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00080-00
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN SARRIA GARCES C.C. 16.698.161
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT. 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito transcribirle para los fines pertinentes el numeral segundo de la parte resolutive del auto N° 1564 del 21 de junio de 2023, por medio del cual se:

“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros de propiedad de COLPENSIONES, identificada con el NIT. 9003360047, que a cualquier título posea la ejecutada depositados en cuentas corrientes, de ahorros, en las siguientes entidades Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Itaú Corpbanca Colombia, Bancolombia, Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Bilbao Vizcaya, Argentaria Colombia (BBVA), Banco de Occidente, Banco Caja Social, , Scotiabank Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Comercial AV Villas, Banco ProCredit Colombia (BPCC), Banco de las Microfinanzas – Bancamía, Banco W, Banco Coomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Cooperativo, Coopcentral, Banco Santander de Negocios, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Mi Banco S.A. (Art 599 del C.G.P). conforme la parte motiva de esta providencia. **CUARTO:** Líbrense el oficio correspondiente al **BANCO DAVIVIENDA**, para que ponga a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$58.790.056**. Líbrese la respectiva comunicación, conforme la parte motiva de esta providencia.”

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6b71c994a0e99235423f5b35b43b63548fa86dfec1d052f433d3d0151cda13**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>